

Armenia, 02 de Noviembre de 2016

Señora:

NARDA ROJAS

Calle 51 # 23 – 71 Manzana A Casa 10

Teléfono: 3164123483

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS-3416**
Del 25 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0693 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 3416** del 25 de Octubre de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. 107612*”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0693

02 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora; **NARDA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3416 del 25 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **NARDA ROJAS**

Dirección de notificación usuario: **Calle 51 # 23 – 71 Manzana A Casa 10**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA 107612**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NARDA ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, **solicita explicación sobre el cambio constante en el valor del metro cúbico**, correspondiente al predio ubicado en la **MZ A CS 10, URB VILLA MARAVELEZ**, identificado con Matrícula **107612**, dado que considera que subió más de \$100^{oo} el valor del metro cúbico.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 107612, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 107612	DATOS SISTEMA
Suscriptor	GIL VALENCIA ABRAHAM ELIAS
Dirección	MZ A CS 10, URB VILLA MARAVELEZ
Estado del Predio	CON SERVICIO NORMAL A PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	*13786
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	19-10-2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO

2. Que según en el sistema se evidencian reportes de lectura normal así:

Periodo Año	Periodo Mes	Causas Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas		Fecha toma de lectura	Fecha Creación
		Código	Descripción		Código	Descripción		
2016,	10,	33,	LECTURA	1381,	-1,	NORMAL	2016-10-22 00:00:00	2016-10-21 13:34:09
2016,	9,	6,	RECONEXION	1380,	1,	-----	2016-09-14 15:01:55	2016-09-27 15:02:26
2016,	9,	33,	LECTURA	1372,	-1,	NORMAL	2016-09-22 00:00:00	2016-09-21 13:49:28
2016,	8,	1,	INSTALACION	1380,	6,	--	2016-09-13 15:53:15	2016-09-19 15:53:40
2016,	8,	33,	LECTURA	1364,	-1,	NORMAL	2016-08-24 00:00:00	2016-08-23 10:30:49
2016,	7,	33,	LECTURA	1356,	-1,	NORMAL	2016-07-23	2016-07-21

							00:00:00	16:58:29
2016,	6,	33,	LECTURA	1343,	-1,	NORMAL	2016-06-21 00:00:00	2016-06-20 09:44:03
2016,	5,	33,	LECTURA	1334,	-1,	NORMAL	2016-05-20 00:00:00	2016-05-19 07:53:59
2016,	4,	33,	LECTURA	1326,	-1,	NORMAL	2016-04-20 00:00:00	2016-04-19 09:06:02
2016,	3,	33,	LECTURA	1319,	-1,	NORMAL	2016-03-20 00:00:00	2016-03-18 08:39:37
2016,	2,	33,	LECTURA	1311,	-1,	NORMAL	2016-02-20 00:00:00	2016-02-19 08:16:18
2016,	1,	6,	RECONEXION	1304,	1,	-----	2015-12-18 15:07:38	2016-02-02 15:12:54
2016,	1,	33,	LECTURA	1304,	85,	DESOCUPADO	2016-01-21 00:00:00	2016-01-20 10:17:57
2015,	12,	11,	RELIQUIDACION POR PQR	1304,	33,	RELIQUIDACION POR PQR	2016-01-13 13:50:21	2016-01-13 13:50:21
2015,	12,	1,	INSTALACION	1304,	6,	--	2015-12-15 15:58:41	2015-12-30 15:59:07
2015,	12,	33,	LECTURA	1304,	32,	COBRO PROMEDIO ESTRATO C/M	2015-12-22 00:00:00	2015-12-21 07:57:53
2015,	11,	33,	LECTURA	1304,	-1,	NORMAL	2015-11-23 00:00:00	2015-11-20 08:54:04
2015,	10,	33,	LECTURA	1304,	-1,	NORMAL	2015-10-22 00:00:00	2015-10-21 08:25:11
2015,	9,	33,	LECTURA	1304,	-1,	NORMAL	2015-09-23 00:00:00	2015-09-22 08:31:07

3. Que los consumos arrojados mes a mes han sido constantes los cuales oscilan entre 9M3.
4. Que se le informará al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.

5. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (**en su caso no aplica contribución ni subsidio por estar en estrato 4, pagando la tarifa plena en la facturación del servicio.**) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
6. Que para el servicio de **Aseo el predio se encuentra como tarifa residencial**, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
7. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
8. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local."
9. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 10.El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: "Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP , preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario , en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente"
- 11.El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: "estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente"
12. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la señora NARDA ROJAS en lo relacionado a la facturación, en el predio de la MZ A CS 10, URB VILLA MARAVELEZ identificado con Matrícula **107612**, fue en razón a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario.

ARTICULO SEGUNDO: Informar la señora **NARDA ROJAS** que se el predio se encuentra con servicio normal sin ninguna anomalía.

ARTICULO TERCERO: Notificar la señora **NARDA ROJAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA